



RADICADO: 08001418900720190043200  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MILENA APONTE AMAYA  
DEMANDADO: TILCIA LERMA CUADRO Y OMAR HERNANDEZ LERMA

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ACUERDO PCSJ 11256.  
BARRANQUILLA, DICIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTE (02/12/2020)

Mediante providencia de fecha NOVIEMBRE 8 DE 2019 se libró Mandamiento de Pago, a favor de ANA MILENA APONTE AMAYA contra los señores TILCIA LERMA CUADRO Y OMAR HERNANDEZ LERMA por la suma de \$3.000.000.00 por concepto de capital más los intereses corrientes desde 22 Julio de 2017 hasta Septiembre 21 de 2017 y los intereses moratorios causados desde Septiembre 22 de 2017 hasta el pago total de la obligación sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen.

La parte demandado señor OMAR HERNANDEZ LERMA se notificó en el despacho el día 24 ENERO DE 2020 y la demandada TILCIA LERMA CUADRO se notificó por aviso, según constancia de Distrienvios del 24 Agosto de 2019 y no contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que los presupuestos procesales se encuentran estructurados, las partes son capaces y comparecieron al proceso por medio de abogados idóneos; este juzgado es competente en razón de la cuantía, naturaleza de la acción y vecindad de las partes; la demanda fue presentada de acuerdo a las perceptivas del artículo 82 del C.G.P surtiéndose así el control de legalidad de que trata el art. 132 C.G.P. y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P se procede a seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Tener por surtido el control de legalidad consagrado en el art. 132 C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago. Aplicando las modificaciones relacionadas con los intereses de plazo y moratorios, los cuales no podrán exceder los señalados periódicamente por la Superfinanciera.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de: \$210.000.00 Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el presente proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SÉPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubieren en este proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta del Banco Agrario No.080012041801 según circular 139 de agosto 20 de 2014 de la Vicepresidencia administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

OCTAVO: Oficiar a las diferentes entidades a las que se le comunicaron las medidas cautelares para que el producto del embargo se ponga a disposición del Oficina de Ejecución Civil Municipal, Entregar los oficios al ejecutante para su respectivo envío

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
*ACUERDO PCSJ 11256 Abril 12 de 2019*  
Antes : JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 40 # 44-80 PISO 4º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3418603.  
Correo electrónico: cmun16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

RADICADO: 08001418900720190043200  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MILENA APONTE AMAYA  
DEMANDADO: TILCIA LERMA CUADRO Y OMAR HERNANDEZ LERMA

**Firmado Por:**

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**40438536e2b8d1630119130e7750383576572df5efcfa09f704d69af5526926e**  
Documento generado en 02/12/2020 04:29:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**